



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de José Feliz Pérez Gaspar, Jefe de Tenencia de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo.	42319

Documentales recibidas el doce de diciembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Jefe de Tenencia de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en su carácter de tercero interesado, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende promover "**SOLICITUD PARA QUE SE SUBSTANCIE Y RESUELVA DE MANERA PRIORITARIA, LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019, promovida por el Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo (...)**".

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 BIS de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud, toda vez que la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en su carácter de tercero interesado, no está legitimada para promover la referida solicitud de atención prioritaria.

Similar consideración emitió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de ocho de julio de dos mil diecinueve, respecto de la solicitud de atención prioritaria **3/2019**, derivada de la controversia constitucional **164/2019**, al establecer que "*resulta innecesario pronunciarse sobre la solicitud de atención prioritaria 3/2019, promovida por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, respecto de la controversia constitucional 164/2019, dado que, al tenor de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 BIS de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios carecen de legitimación para solicitar a este Alto Tribunal la atención prioritaria de asuntos.*".

En consecuencia, como se adelantó, no ha lugar a tramitar la solicitud de atención prioritaria que pretende promover la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo, en su

carácter de tercero interesado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

